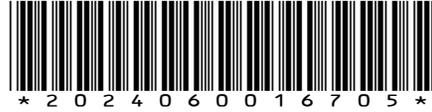




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/02/2024)

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO REGIONAL COREDI-DANE 30544000994**, del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

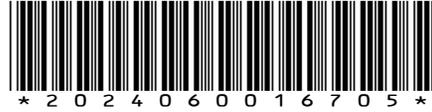
El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/02/2024)

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

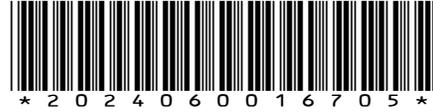
El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/02/2024)

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Calle 30 N° 36 - 11 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfonos 6045361329 / 3127058111 y correos marinillaprivado@coredi.edu.co / rectoriacolegiomarinilla@coredi.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305440000994, ofrece los siguientes grados:

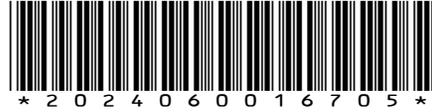
Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Jardín	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Transición	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Primero	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Segundo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Tercero	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Cuarto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Quinto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Sexto	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Séptimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Octavo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Noveno	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Décimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012
Undécimo	009155, 063029	03/11/1994, 10/10/2012

El presbítero **SEBASTIAN GONZALEZ GIRALDO**, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010493204 del 08-11-2023, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/02/2024)

por Certificación de Calidad, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de asuntos legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto “Seguro Estudiantil”: Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

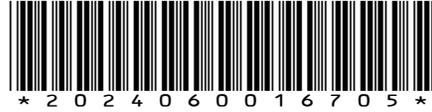
Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”*

Considerando lo anterior, la Dirección de asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/02/2024)

Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Regulada por Certificación de Calidad.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento privado, **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, de propiedad de la Corporación Educativa para el Desarrollo Integral COREDI, ubicado en la Calle 30 N° 36 - 11 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfonos 6045361329 / 3127058111 y correos marinillaprivado@coredi.edu.co / rectoriacolegiomarinilla@coredi.edu.co, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305440000994, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Oros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2024 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

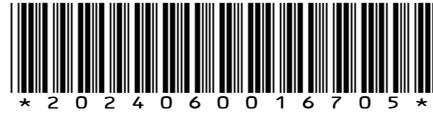
En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
18,00%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
12.98%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/02/2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO REGIONAL COREDI**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024, en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre Jardín.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 5.623.364	\$ 562.336	\$ 5.061.028	\$ 506.103
Jardín	\$ 5.384.133	\$ 538.413	\$ 4.845.720	\$ 484.572
Transición	\$ 5.316.950	\$ 531.695	\$ 4.785.255	\$ 478.525
Primero	\$ 5.316.950	\$ 531.695	\$ 4.785.255	\$ 478.525
Segundo	\$ 5.316.950	\$ 531.695	\$ 4.785.255	\$ 478.525
Tercero	\$ 5.316.950	\$ 531.695	\$ 4.785.255	\$ 478.525
Cuarto	\$ 4.354.498	\$ 435.450	\$ 3.919.048	\$ 391.905
Quinto	\$ 4.148.334	\$ 414.833	\$ 3.733.501	\$ 373.350
Sexto	\$ 4.117.606	\$ 411.761	\$ 3.705.845	\$ 370.585
Séptimo	\$ 2.923.872	\$ 292.387	\$ 2.631.484	\$ 263.148
Octavo	\$ 2.923.872	\$ 292.387	\$ 2.631.484	\$ 263.148
Noveno	\$ 2.923.872	\$ 292.387	\$ 2.631.484	\$ 263.148
Décimo	\$ 2.898.688	\$ 289.869	\$ 2.608.819	\$ 260.882
Undécimo	\$ 2.921.203	\$ 292.120	\$ 2.629.083	\$ 262.908

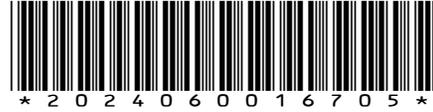
PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024, las siguientes tarifas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/02/2024)

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Carné estudiantil	1° a 11°	\$ 17.341
Seguro-póliza Estudiantil (Voluntario)	1° a 11°	\$ 21.407
Inmersión e Inscripción de Estudiantes nuevos	0° a 11°	\$50.000
Duplicado de Acta de Grado	Egresados	\$ 28.544
Duplicado de Diploma de bachiller	Egresados	\$ 71.360
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 114.178
Salidas Escolares convivencia (voluntario)	1° a 11°	\$ 122.374
Módulos educativos (voluntario)	1° a 11°	\$ 559815
Duplicado certificado Estudio (copias adicionales)	1° a 11°	\$ 14.272
PREIFES	10° Y 11°	\$ 342.410
Plataformas Educativas (Voluntario)	1° a 11°	\$ 191.517

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

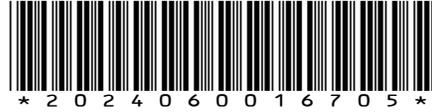
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/02/2024)

notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 28/02/2024

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	HECTOR URREGO PÉREZ Contrator Público - Contratista		20-02-2024
Revisó:	Juan Felipe Rendon Sánchez Director de Asuntos Legales		23-2-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			